

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado del demandado allegó memorial solicitando la aclaración del auto adiado 9 de abril de 2024; toda vez que, en dicho proveído se fijó fecha para audiencia inicial y se convoca a conciliación, a sabiendas de que este tipo de asuntos no admite la etapa de conciliación.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE NO. 237

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LETICIA ARANGO DE CARDONA
DEMANDADO:	ORLINDA GUZMAN DE VASQUEZ E INDETERMINADOS
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-00115-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a aclarar el auto adiado 9 de abril de 2024 indicando que si bien es cierto en el proveído se fijó fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de agotar la etapa de conciliación, rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la misma, ello tiene su fundamento en que dicho canon contempla una a una las etapas que se deben adelantar en la audiencia inicial, entre ellas la de conciliación, regla general para el proceso verbal.

No obstante, si determinado asunto como el de marras, no admite la etapa de conciliación, ello es un tema que se ventilará al momento de realizarse la respectiva audiencia y de no ser procedente la conciliación se prescindirá de esa etapa y se continuará con las siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 023 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 17 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e598cc7ffa67324ebbd87b5f0ef68a5ebc9d53362b9245e72702cd4daeade0**

Documento generado en 16/04/2024 01:15:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>